

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para la terminación de las mismas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y mejora de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Carchelejo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Carchelejo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y mejora de la almazara a efectuar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Carchelejo (Jaén), por cumplirse las condiciones señaladas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención se cifra en tres millones cincuenta y nueve mil novecientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos (3.059.956,53 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de trescientas cinco mil novecientas noventa y cinco pesetas (305.995 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Aldea Charilla, Alcalá la Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Aldea Charilla, del término de Alcalá la Real (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Aldea Charilla, Alcalá la Real (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo

de 1965, excepto los de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención se cifra en tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas (3.884.443 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de trescientas ochenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (388.444 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones proyectadas a partir de la aprobación de esta resolución.

6. Conceder un plazo hasta el 1 de marzo de 1968 para presentar la justificación de haber desembolsado la Cooperativa el 20 por 100 de la inversión real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en los Distritos Marítimos de Vigo y Cangas.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dio guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1968.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «C. R. G. número 1». Emplazamiento: Ría de Vigo, al 260° de Punta Seadella, distancia 510 metros, Distrito Marítimo de Vigo. Concesionario: Doña Consuelo Romero Giraldez.

Vivero denominado «E. F. F. número 1». Emplazamiento: Ría de Vigo, al 270° de Punta Seadella, distancia 425 metros,